

2016	13	08	07	P00780
------	----	----	----	--------



MODIFICATORIA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NARANJO ALAVA S.A NARANLASA, .-

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día quince de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, **DOCTOR TITO NILTON MENDOZA GUILLEM**, Notario Público Séptimo del cantón Manta, comparece y declara, la señorita **KAROL BRIGITTE NARANJO ALAVA**, de estado civil soltera, por los derechos que representa de la Compañía **NARANJO ALAVA S.A. NARANLASA**, en su función de Gerente General, conforme lo acredita con la copia del nombramiento que se agrega como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta. Advertida que fue la compareciente por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **MODIFICATORIA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS**, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una **MODIFICATORIA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE NARANJO ALAVA S.A. NARANLASA**, arreglada inteligenciadamente en la naturaleza y resultados del mismo, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE **NARANJO ALAVA S.A / NARANLASA**, LA SEÑORITA **KAROL BRIGITTE NARANJO ALAVA**, POR LOS DERECHO QUE REPRESENTA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA **NARANJO ALAVA S.A**

/NARANLASA, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE DIRECTORIO QUE SE
ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. - **CLAUSULA SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES.- a) Mediante Escritura Pública otorgada ante LA NOTARÍA
PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA, Abogado JORGE NELSON
GUANOLUISA GUANOLUISA, con fecha dos de abril del año dos mil catorce,
siendo aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución
SC.IRP-14-230, de fecha dos de mayo del dos mil catorce, bajo la razón social de
"NARANJO ALAVA S.A NARANLASA", escritura número dos mil catorce
punto trece punto cero ocho punto cero uno punto P. cero Dos mil ciento ochenta y
ocho (2014.13.08.01.P02188); con un capital social de dos mil dólares americanos,
con domicilio social en la ciudad de Manta; legalmente inscrita en el Registro
Mercantil del cantón Manta el trece de mayo del año dos mil catorce.- b)

MEDIANTE RESOLUCION NUMERO seis - cero tres - dos mil dieciséis LA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA NARANJO ALAVA S.A NARANLASA, en sesión efectuada el día
Lunes veintinueve de febrero del dos mil diez y seis, resolvió aprobar la reforma a
los Estatutos Sociales de la siguiente manera: **CLAUSULA: TERCERA.-**

**REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ANONIMA
NARANJO ALAVA S.A / NARANLASA .-** Con estos antecedentes y en virtud y
en cumplimiento a lo resuelto por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA EMPRESA NARANJO ALAVA S.A NARANLASA,
realizada el día lunes veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, el señor DON
WILSON FERNANDO NARANJO CEREZO, PRESIDENTE DE NARANLASA,
Y LA SEÑORITA KAROL BRIGITTE NARANJO ALAVA, GERENTE GENERAL,
Por los derechos que en su calidad de Presidente y Gerente General respectivamente,
DECLARAN REFORMADOS LOS ESTATUTOS SOCIALES DE NARANJO
ALAVA S.A / NARANLASA .

**CLAUSULA: CUARTA.- REFORMA DE
ESTATUTOS.-** ESTATUTOS SOCIALES DE NARANJO ALAVA S.A /
NARANLASA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA SOCIEDAD, SU NOMBRE,
DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. **Artículo Uno.- NARANJO ALAVA S.A.
NARANLASA,** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se
rige por la LEY DE COMPAÑIAS, EL CODIGO ORGANICO DE LA
PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES CODIGO CIVIL Y CODIGO



GENERAL DE PROCESOS, Y DEMAS LEYES APLICABLES EN ECUADOR y por estos ESTATUTOS.- **Artículo Dos .-** NARANJO ALAVA S.A, NARANLAS, TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABI, PUDIENDO ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, conforme a la ley y a estos ESTATUTOS.- **Artículo Tres.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL: UNO.-**LA EMPRESA SE DEDICARA A LA REPARACION Y MANTENIMIENTO BARCOS, BUQUES DE PESCA Y EN GENERAL, TODO LO RELACIONADO AL MANTENIMIENTO DE BARCOS Y NAVES COMO: SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA; MECANICA, TORNERIA; AL DISEÑO, CONSTRUCCION, REPARACION Y MODIFICACION DE BARCOS Y EMBARCACIONES NAVALES (PANGAS / PANGONES), PLUMAS PARA BARCOS Y/O EMBARCACIONES NAVALES, CAMBIOS Y REPARACION DE TUBERIAS EN FRIO (SERPENTINES, TUBERIAS DE AMONIACO Y TUBERIAS DE PETROLEO) Y TODO LO RELACIONADO A LA CONSTRUCCION NAVAL; MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE PINTURAS, ELECTRICIDAD, GASFITERIA, CARPINTERIA Y MANPOSTERIA; SAMBLASTING; A LA COMPRA Y VENTA DE EMBARCACIONES NAVALES, FABRICACION DE PIEZAS Y PARTES DE TUBERIAS, REFRIGERACION INDUSTRIAL; **DOS.-** ASESORIA, INSTALACION DE INSPECCIONES A BARCOS Y NAVES; PROVIONISTAS DE BUQUES, DE CARGA EN GENERAL, PESQUERAS, TURISTICAS; Inspecciones a la Carga; CONTROL DE CARGA, ASESORIA EN ADUANAS, DESADUANIZACIONES Y VISTAFORADO; CARGA DESCARGA, ESTIBA DESESTIBA /REESTIBA, Y LAS ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA DESCARGA / CARGA; Estiba, Re estiba y Desestiba ; **TRES.-** SERVICIOS DE: MANTENIMIENTO DE MUELLES: MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS DE: PINTURA, ALBAÑILERIA Y CARPINTERIA; SERVICIOS DE TRASLADOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ORGANICOS E INORGANICOS MANEJO DE RECOLECCION DE DESHECHOS; Limpieza y Reparación de Unidades de Carga.- **CUATRO.-** DE SERVICIOS.- SERVICIOS SUMINISTRO Y PROVIONES; SERVICIOS Limpieza y Reparación de



Unidades de Carga.- SERVICIO DE LANCHAS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, VENTA DE FERRETERIA, SERVICIOS DE AVITUALLAMIENTO; Y PROVICIONAMIENTO DE BUQUES, SERVICIO DE COMPRA-VENTA PARA EXPORTACION E IMPORTACION DE PESCA Y SUS DERIBADOS; **CINCO.-** REPARACION Y EMPAPELADO DE CONTENEDORES; PUDIENDO EFECTUAR LA PRACTICA EN GENERAL DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS COMPORTEN, Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES, ACESORIAS AFINES, Y CONSECUENCIALES, DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, RELACIONADO Y/O CON EL OBJETO PRINCIPAL, SIN LIMITACION ALGUNA EN LA AMPLITUD DEL OBJETO SOCIAL, QUE CONLLEVEN A UN MEJOR DESARROLLO Y DESENVOLVIMIENTO MERCANTIL DE LA EMPRESA .PARA TALES EFECOTS PODRA ASOCIARSE OCACIONALMENTE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y CELEBRAR EN GENRAL CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.- **Artículo Cuatro .-** LA DURACION DE LA COMPAÑÍA SERA DE OCHENTA AÑOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA SER AMPLIADO O REDUCIDO POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONSTAS, CONVOCADA CON ESTA FINALIDAD Y SUJETANDOSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y DEMAS CODIGOS Y LEYES ECUATORIANAS.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Cinco.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL (2000) DOLARES AMERICANOS Y ESTA DIVIDA EN DOS MIL (2000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS VALORADAS EN UN DÓLAR (1.00). EL CAPITAL AUTORIZADO ES DE CUATRO MIL (4000) DOLARES AMERICANOS. EL CAPITAL PODRA AUMENTARSE POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, siempre que dicha resolución sea tomada de acuerdo al dispuesto en la ley de compañías.- **Artículo Seis.- INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** el capital social de la compañía NARANJO



ALAVA S.A NARANLASA, ha sido suscrito en numeración y pagados de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
WILSON FERNANDO NARANJO CEREZO	1200	300	900	1200
KAROL BRIGITTE NARANJO ALAVA	400	100	300	400
KAROL ANDREA NARANJO ALAVA	400	100	300	400
TOTAL	2000	500	1500	2000

Los títulos y certificados de acciones se anotarán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL. La compañía podrá emitir títulos que representen cualquier número de acciones que se inscriban en el libro de acciones y accionistas como lo dispone la ley. **Artículo Siete.- LAS ACCIONES SON ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, SOLO SE PODRAN CEDERSE, NEGOCIARSE ENTRE LOS ACCIONISTAS DUEÑOS DE LA EMPRESA.- Artículo Ocho.-** Las acciones son negociables de acuerdo a Ley. Todo contrato que se hiciere en relación a las acciones, inclusive su traspaso, tendrán validez y serán reconocidas por la compañía, únicamente cuando la transacción haya sido comunicada de conformidad a la Ley e inscrita en el libro de acciones y accionistas.- **Artículo Nueve.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos de acciones, la compañía la compañía los emitirá nuevos, previa cancelación o destrucción de los antiguos, con la constancia escrita que dejen sus propietarios, de que los títulos están perdidos o destruidos y que son responsables de las consecuencias que pudieren acarrear dicha pérdida o destrucción. De la anulación o expedición de los nuevos títulos se dejara constancia en libros, suscritos por el Presidente del Directorio y el Gerente General. Los gastos de la emisión de nuevos títulos serán de exclusiva cuenta de los accionistas.- **Artículo Diez.-** La acción en consecuencia, cuando hubiere varios propietarios de una misma acción, nombraran un apoderado, en su falta, un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo hará un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **Artículo Once.-** Los accionistas gozaran de los derechos que le concede

la ley y estos estatutos. Tendrán derecho preferente en proporción a las acciones que posean para suscribir las que emiten por aumento de capital.

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Doce.- La compañía será gobernada por la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE, con las facultades, atribuciones y responsabilidades que señalan la Ley y estos Estatutos.

PARRAFO PRIMERO. DE LA JUNTA DE ACCIONISTA. Artículo Trece.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se integra con accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a ella, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la ley.- **Artículo Catorce.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA son ordinarias y extraordinarias.** Serán convocadas por el Presidente y por el Gerente General, o por las personas facultadas por la ley si aquellos no lo hicieren. En caso de urgencias, los comisarios podrán convocar la junta General de Accionistas. La Junta General Ordinarias se realizaran obligadamente una vez dentro de los tres primeros meses de cada año, por lo menos una vez cada año, y la Junta General Extraordinaria se celebrara cuantas veces sean necesarias. En las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, excepción hecha de resoluciones que se puedan adoptar en cualquier momento, en las Juntas Ordinarias, respecto de las responsabilidades de los administradores y más miembros de los organismos creados por estos Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Quince.-** La Junta General de Accionistas se efectuaran en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se hará mediante aviso público por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación antes de la fecha fijada para la Junta sin contar con el día de la publicación ni el día de la SESION; **Artículo Dieciséis.-** Para que la junta general de accionistas pueda instalarse válidamente en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen la mitad más uno, o el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta podrá reunirse con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **Artículo**



Diecisiete.- Los accionistas podrán acudir a la junta General por medio de apoderados, acreditados mediante carta poder para cada Junta General de accionista

o mediante poder legalmente otorgado. ningún accionista podrá tener más una representación. El Gerente General, auditores internos, directores de unidades y comisarios, no podrán representar a accionistas; Artículo Dieciocho.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; corresponde

a la Junta General de Accionistas: a) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y Gerente General, b) Deliberar y resolver sobre la aprobación de los informes que presente el Gerente General y Comisarios y aprobación de balances que presente el contador y auditores de la compañía, c) Decidir sobre los beneficios y utilidades que deben percibir los accionistas, d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales en la forma prevista por la ley; e) Definir sobre el aumento del capital social y sobre prorrogas de plazo de duración; f) Decidir sobre el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones; g) Resolver sobre la enajenación o constancia de algún gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, h) Aclarar toda duda que se le consultare, la interpretación y aplicación de los estatutos; y, i) Las demás atribuciones que la Ley concede. **CAPITULO**

CUARTO. DE LOS ORGANOS DE CONTROL.- Artículo Dieciocho.- Son órganos de Control de la Compañía: Los comisarios, la AUDITORIA INTERNA y la AUDITORIA EXTERNA. **PARRAFO PRIMERO. DE LOS COMISARIOS.-**

Artículo Diecinueve.- Habrá dos comisarios principales y dos suplentes designados por la Junta General de Accionistas, cada dos años, pudiendo ser reelegidos, los comisarios serán profesionales en Economía, administración de empresas, auditoría o contabilidad, y abogados especializados en el área. **Artículo Veinte.-** Son Deberes de los Comisarios a más de los señalados en la ley de compañías los siguientes: a)

cuidar del cumplimiento de la Ley, estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, b) Velar porque las operaciones y transacciones de la Compañía se realicen de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financieras (NIF), y los principios contables vigentes; y que ellas enmarquen dentro de la Ley, de estos Estatutos y de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Examinar la Contabilidad y más documentos relacionados con, efectuando exámenes de comprobación y presentar su informe sobre LOS ESTADOS FINANCIEROS a la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; d)



asistir a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Los demás que señale la Junta General de Accionistas y los que se encuentran establecidos por la Ley de

Compañías.- **PARRAFO SEGUNDO.-DE LA AUDITORIA INTERNA. Artículo**

Veintiuno.- Para el Control permanente de la Compañía, habrá un Auditor Interno, elegido por la Junta General de Accionistas, con una duración de dos años, pudiendo

ser reelegido. **Artículo Veintidós.-** Los deberes y atribuciones del Auditor Interno serán las señaladas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno que al

efecto expedirá la Junta.- **Artículo Veintitrés.-** El auditor interno no podrá desempeñar su función si estuviere dentro del cuarto grado de parentesco de

consanguinidad o segundo de afinidad, con el Presidente, Gerente, directores de unidades.- **Artículo Veinticuatro.-** Todos los empleados de la compañía están

obligados a suministrar a los auditores los documentos, informes y datos del negocio que les solicite, y a prestarles la ayuda correspondiente en el desempeño de las

funciones de su cargo.- **CAPITULO QUINTO:- Disposiciones generales. Artículo**

Veinticinco.- Es obligación de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía mantener en absoluta reserva sobre los negocios de la misma y responder

por sus actos en los términos de la Ley.- **Artículo Veintiseis.-** Los familiares de los accionistas no podrán intervenir de manera directa o indirecta sobre el asunto

relacionado estrictamente de la compañía, la opiniones vertidas en reuniones no tendrán voz, ni voto.- **CLAUSULA: QUINTA: DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- los documentos habilitantes de la presente escritura son: **Uno)** nombramiento de Gerente General. **Dos)** copia de la cédula de ciudadanía de Gerente

General de la EMPRESA NARANJO ALAVA S.A NARANLASA. **Tres)** COPIA CERTIFICADA DEL Acta de la Junta General de Accionistas celebrada el día lunes

veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, mediante la cual se hace constar la resolución de aprobación de Modificatoria del Objeto Social y Reforma de Estatutos

sociales de la compañía. **CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACION.-** Señorita KAROL BRIGITTE NARNJO ALAVA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL

de la Empresa NARANJO ALAVA S.A/ NARANLASA, de modo expreso faculto y autorizo a la Abogada Jovanna Carolina Monroy Rezabala, con matrícula número

Trece guión dos mil uno guión cuarenta y siete del tomo de abogados de Manabí para que a mi nombre, y por derechos que represento en mi calidad de Gerente General de

la Compañía NARANJO ALAVA S.A. NARANLASA gestione el perfeccionamiento

jurídico del acto contenido en este instrumento, hasta la aprobación e inscripción la presente escritura ante los órganos respectivos. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo, para la perfecta validez y firmeza de esta escritura de reforma de Estatutos del NARANJO ALAVA S.A / NARANLASA. (Firmado) Abogada JOVANNA CAROLINA MONROY. Registro profesional número Matrícula número: Trece guión dos mil uno guión cuarenta y siete.- FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



Brigitte Naranjo

KAROL BRIGITTE NARANJO ALAVA

C.C.No.- 131529857-8

Jovanna Carolina Monroy R.
ABOGADA
MAT. ANTERIOR 2490 C.A.M.
MAT. N° 13 - 2001 - 47
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem

DOCTOR TITO NILTON MENDOZA GUILLEM

NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO DEL CANTÓN MANTA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE MANTA, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-

EL NOTARIO



Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR



ACTA N°6- 03-2016

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS



Donna Duonno
NARANJO ALAVA ASOCIADOS, NARANLASA S.A.

En Manta, a los 29 días del mes de Febrero de 2016, siendo las 17h30 horas en el domicilio social de NARANLASA ubicada en calle PRIMERO de Enero, subida a las cumbres, barrio Jocay de Manta, se lleva a efecto la 06 Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad NARANJO ALAVA NARANLASA S.A., bajo la presidencia de Don **WILSON FERNANDO NARANJO CEREZO**, quien ostenta el cargo de Presidente Titular del Directorio y de la Sociedad. Actúa como Secretario el Gerente General de la Sociedad, señorita **KAROL BRIGITTE NARANJO ALAVA**. Asisten además los accionistas que más adelante se indican.

I.- ACCIONES PRESENTES

A la Junta asisten representadas la totalidad de las acciones suscritas de la empresa, de conformidad a las inscripciones en el Registro de Accionistas con cinco días de antelación a la presente junta, cuyos titulares son:

- a) La sociedad NARANJO ALAVA NARANLASA S.A., representada por don **WILSON FERNANDO NARANJO CEREZO** titular de 1200 acciones y
- b) señoritas **KAROL ANDREA NARANJO ALAVA** titular de 400 acciones, Y
- c) **KAROL BRIGITTE NARANJO ALAVA**, titular de 400 acciones.

El señor Presidente deja constancia que se encuentran representadas la totalidad de las acciones suscritas de la empresa, con derecho a voto, por lo que de conformidad a las disposiciones legales, no es necesario dejar constancia del cumplimiento de las formalidades establecidas para su convocatoria. El señor Presidente deja constancia además, que se encuentra firmada la hoja de asistencia.

II.- CALIFICACIONES DE PODERES

Se deja constancia además que los poderes han sido calificados y aprobados por la abogada de la Empresa **JOVANNA MONROY**, nombrada de común acuerdo por los interesados para estos efectos.

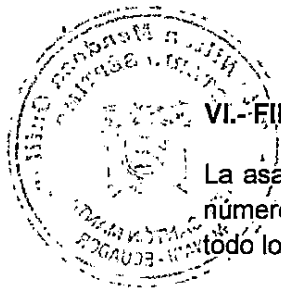
III.- INSTALACION DE LA JUNTA

Habida consideración que se ha cumplido con todos los trámites y formalidades legales, el Presidente declara instalada esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.

NARANLASA S.A.

RUC: 1391815832001

Brigitte Naranjo
FIRMA AUTORIZADA



VI.- FIRMA DEL ACTA

La asamblea, por la unanimidad de las acciones presentes, acuerda que atendido el número de accionistas presentes el acta de la junta de accionistas será suscrita por todo los asistentes.

VII.- TABLA

El Presidente informa a la asamblea que la presente junta tiene por objeto que los accionistas se pronuncien, aprobando o rechazando los siguientes puntos:

1) Reforma de los Estatutos de la Sociedad Y OBJETO de la misma:

En primer término el Sr. Presidente indica que los estatutos de la sociedad actualmente vigentes constan en diversos instrumentos públicos, a saber, escritura de constitución de la sociedad otorgada en la Notaría PUBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA, ESCRITURA AUTORIZADA POR LA ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES CON FECHA DEL 7 DE MAYO DEL 2014, bajo la razón social de "NARANJO ALAVA S.A /NARANLASA/" CON NUMERO: 2014.13.08.01.P021811; CON REGISTRO DE COMPAÑIA DE LA INTENDENCIA DE PORTOVIEJO, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IRP-14-230 DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO 2014, el cual fue inscrito EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MANTA N° 2182 Correspondiente al año 2014.

El señor Presidente informa a los accionistas que a se ha estimado necesario reformar los estatutos y el objeto social de la sociedad para lo cual será necesario modificar o derogar algunas de sus disposiciones, y una vez acordado lo anterior otorgar un texto refundido de los mismos.

Los artículos de los estatutos que se estima necesario modificar son los siguientes:

a) **OBJETO SOCIAL:** Se propone modificar el artículo SEGUNDO rebajando LOS OBJETOS QUE NO ESTAN RELACIONADOS CON EL OBJETIVO DE LA EMPRESA.

b) Discutida y aprobada la moción por la unanimidad de los accionistas, el referido artículo queda como sigue: "**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** **UNO.-** LA EMPRESA SE DEDICARA A LA REPARACION Y MANTENIMIENTO BARCOS, BUQUES DE PESCA Y EN GENERAL, TODO LO RELACIONADO AL MANTENIMIENTO DE BARCOS Y NAVES COMO: SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA; MECANICA, TORNERIA; AL DISEÑO, CONSTRUCCION, REPARACION Y MODIFICACION DE BARCOS Y EMBARCACIONES NAVALES (PANGAS / PANGONES), PLUMAS PARA BARCOS Y/O EMBARCACIONES NAVALES, CAMBIOS Y REPARACION DE TUBERIAS EN FRIJO (SERPENTINES, TUBERIAS DE AMONIACO Y TUBERIAS DE PETROLIO) Y TODO LO RELACIONADO A LA CONSTRUCCION NAVAL ; MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE PINTURAS, ELECTRICIDAD, GASFITERIA, CARPINTERIA Y MANPOSTERIA; SAMBLASTING; A LA COMPRA Y VENTA DE EMBARCACIONES NAVALES, FABRICACION DE PIEZAS Y PARTES DE TUBERIAS, REFRIGERACION INDUSTRIAL; **DOS.-** ASESORIA, INSTALACION DE INSPECCIONES A BARCOS Y NAVES.; PROVICIONISTAS DE BUQUES, DE

NARANLASA S.A.
RUC: 1391815832001
.....
FIRMA AUTORIZADA



CARGA EN GENERAL, PESQUERAS, TURISTICAS; Inspecciones a la carga, CONTROL DE CARGA, ASESORIA EN ADUANAS, DESADUANIZACIONES VISTAFORADO; CARGA DESCARGA, ESTIBA DESESTIBA/REESTIBA, LAS ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA DESCARGA, Estiba, Re estiba y Desestiba TRES: SERVICIOS DE: MANTENIMIENTO DE MUELLES: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE: PINTURA, ALBAÑILERIA Y CARPINTERIA; SERVICIOS DE TRASLADOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ORGANICOS E INORGANICOS MANEJO DE RECOLECCION DE DESHECHOS; Limpieza y Reparación de Unidades de Carga.- CUATRO.- SERVICIOS SUMINISTRO Y PROVISIONES; SERVICIOS Limpieza y Reparación de Unidades de Carga.- SERVICIO DE LANCHAS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, VENTA DE FERRETERIA, SERVICIOS DE AVITUALLAMIENTO; Y PROVISIONAMIENTO DE BUQUES, SERVICIO DE COMPRA-VENTA PARA EXPORTACION E IMPORTACION DE PESCA; CUATRO: REPARACION Y EMPAPELADO DE CONTENEDORES; PUDIENDO EFECTUAR LA PRACTICA EN GENERAL DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS COMPORTEN, Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES, ACESORIAS AFINES, Y CONSECUENCIALES, DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, RELACIONADO Y/O CON EL OBJETO PRINCIPAL, SIN LIMITACION ALGUNA EN LA AMPLITUD DEL OBJETO SOCIAL, QUE CONLLEVEN A UN MEJOR DESARROLLO Y DESENVOLVIMIENTO MERCANTIL DE LA EMPRESA."

Acuerdo: Luego de un intercambio de opiniones entre los asistentes, los accionistas, por unanimidad, acuerdan reformar los OBJETO SOCIAL VOS en los términos propuestos.

2) Aprobación de Texto Refundido de los Estatutos de la Sociedad:

El señor Presidente señala que se ha estimado conveniente, para una mejor comprensión, proponer a la asamblea la aprobación de un texto refundido de los estatutos de la sociedad que dé cuenta de las diversas modificaciones que se han efectuado hasta la fecha y las modificaciones aprobadas en la presente junta de accionistas, así como las modificaciones menores de orden y redacción que se incorporarán en el texto refundido de los mismos.

Acuerdo: La unanimidad de los accionistas acuerda dejar constancia que texto definitivo y refundido de los estatutos de la sociedad, incluidas las reformas acordadas por la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, es el siguiente:

Estatutos Sociales de NARANJO ALAVA S.A. / NARANLASA TITULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "NARANJO ALAVA S.A / NARANLASA," sin

Naranjo Alava S.A. NARANLASA

NARANLASA

CUC 1301000

Benigno Alava

Sin coma ni slash



perjuicio de que podrá funcionar y actuar, inclusive bancaria y tributariamente, con la sigla "NARANLAS.A." – ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de MANTA, sin perjuicio de que sus actividades se extiendan a todo el territorio del país y al extranjero y de las agencias o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país y en el extranjero.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá duración DE 50 AÑOS.- ARTICULO CUARTO: El objeto de la sociedad será:

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: UNO.-LA EMPRESA SE DEDICARA A LA REPARACION Y MANTENIMIENTO BARCOS, BUQUES DE PESCA Y EN GENREAL, TODO LO RELACIONADO AL MANTENIMIENTO DE BARCOS COMO: SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA; MECANICA, TORNERIA; AL DISEÑO CONSTRUCCION, REPARACION, MODIFICACION, DE BARCOS Y EMBARCACIONES NAVALES (PANGAS / PANGONES), PLUMAS PARA BARCOS Y/O EMBARCACIONES NAVALES, CAMBIOS Y REPARACION DE TUBERIAS EN FRIO Y TODO LO RELACIONADO A LA CONSTRUCCION NAVAL ; MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE PINTURAS, SAMBLASTING; A LA COMPRA Y VENTA DE EMBARCACIONES NAVALES, FABRICACION DE PIEZAS Y PARTES DE TUBERIAS, REFRIGERACION INDUSTRIAL; DOS.- ASESORIA, INSTALACION E INSPECCIONES A BARCOS, NAVES. PROVICIONISTAS DE BUQUES, DE CARGA EN GENERAL, PESQUERAS, TURISTICAS; CONTROL DE CARGA, ASESORIA EN ADUANAS Y VISTAFORADO; **TRES:** SERVICIOS DE: MANTENIMIENTO DE MUELLES, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS DE PINTURA, ALBAÑILERIA Y CARPINTERIA; SERVICIOS DE TRASLADOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ORGANICOS E INORGANICOS MANEJO DE RECOLECCION DE DESHECHOS; SERVICIOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, VENTA DE FERRETERIA, SERVICIOS DE AVITUALLAMIENTO; Y PROVICIONAMIENTO DE BUQUES, SERVICIO DE COMPRA-VENTA PARA EXPORTACION E IMPORTACION DE PESCA CUATRO; REPARACION Y EMPAPELADO DE CONTENEDORES; PUDIENDO EFECTUAR LA PRACTICA EN GENRAL DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS COMPORTEN, Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES, ACESORIAS AFINES, Y CONSECUENCIALES, DE ACUERDO ALAS ACTIVIDAD DESARROLLADA, RELACIONADO Y/O CON EL OBJETO PRINCIPAL, SIN LIMITACION ALGUNA EN LA AMPLITUD DEL OBJETO SOCIAL, QUE CONLLEVEN A UN MEJOR DESARROLLO Y DESENVOLVIMIENTO MERCANTIL DE LA EMPRESA."- **TITULO SEGUNDO.-** Capital y Acciones.- ARTICULO QUINTO:

El capital social es la cantidad de 2000 DOLARES AMERICANOS, dividido en 2000 acciones nominativas, de igual valor, (sin valor nominal y de una misma serie, que se entera y paga en la forma establecida en las disposiciones transitorias.- ARTICULO

admonesta **SEXTO:** El capital social sólo podrá ser aumentado o disminuido por la reforma de estos estatutos.- No obstante lo anterior, el capital se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio.- El balance deberá expresar el nuevo capital.- Para los efectos de lo anterior, el Directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización de capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio.- ARTICULO SÉPTIMO: La sociedad no reconoce fracciones de acción. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos

NARANLASA S.A.

RUC: 1391815832001

Orquídea Karamp
FIRMA AUTORIZADA

ellos para actuar ante la sociedad.- ARTICULO OCTAVO: La sociedad llevará el Registro de Accionistas con indicación de sus nombres y del número de acciones de que cada uno sea dueño, en el cual se practicarán las demás anotaciones que correspondan en conformidad a la ley, al Reglamento de Sociedades Anónimas o a estos estatutos.- ARTICULO NOVENO: Los títulos de acciones contendrán las menciones señaladas en el Reglamento de Sociedades Anónimas.- La suscripción de las acciones, su transferencia y transmisión y el reemplazo de los títulos perdidos e inutilizados, se harán en la forma dispuesta por el Reglamento.- TITULO TERCERO.-

Directorio: PRESIDENTE; WILSON FERNANDO Naranjo cerezo; gerente general Brigitte Naranjo.-

ARTICULO DECIMO: ARTICULO DECIMO: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta de Accionistas, que estará integrado por tres miembros titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal. Los directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones de directorio con derecho a voz y sólo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares. Para la validez de lo actuado por un director suplente no será necesario acreditar el motivo o circunstancia que impida actuar al respectivo titular, el que se presumirá por el sólo hecho actuar el suplente. No se requerirá la calidad de accionista para ser Director de la sociedad.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Directorio durará un período de cinco años, al final del cual todos sus miembros cesarán en sus funciones, sin perjuicio de que la Junta de Accionistas pueda reelegirlos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las funciones de Director se ejercerán en sala legalmente constituida.- Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia de dos de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes.- En caso de empate decidirá el voto del que presida la sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.- Las sesiones ordinarias serán las que se celebren en las fechas predeterminadas por el Directorio, no requerirán de convocatoria especial y en ellas se podrá tratar de cualquier asunto que diga relación con la sociedad.- Deberá celebrarse, a lo menos, una reunión ordinaria cada seis meses.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente, por sí o a petición de la gerente general y ellas sólo podrán tratar las materias señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por carta enviada al domicilio de cada uno de los Directores con, al menos, dos días de anticipación.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Directores tendrán la remuneración que anualmente les fije la Junta Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también en las Juntas Generales de Accionistas y de la sociedad.- También se designará a quien, en carácter de Presidente accidental, presidirá las reuniones de Directorio en ausencia del Presidente.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente, de la sociedad.- ARTICULO DECIMO

NARANLASA S.A.
RUC: 1391815832001
.....
FIRMA AUTORIZADA



OCTAVO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas, que será llevado en carácter de Secretario por el Gerente o por la persona que el Directorio designe especialmente al efecto.- Las actas serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquiera causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia del impedimento en ella.- El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los asistentes a la sesión respectiva o, en su caso, conste la circunstancia antedicha, pudiendo desde esa fecha llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Los Directores cesarán en sus cargos por fallecimiento, por la presentación de su renuncia, por incapacidad legal sobreviviente, por su declaración en quiebra, por imposibilidad física o mental declarada por el juez, por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas y por las demás causales legales.- ARTICULO VIGÉSIMO: Si se produjere la vacancia de un director titular, éste será reemplazado definitivamente por su suplente por todo el período que reste para la próxima elección de Directorio. En caso de que se produjere la vacancia de un director titular y de su respectivo suplente, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.- TITULO CUARTO.- Gerencia.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad tendrá un Gerente y el número de subgerentes que el Directorio determine.- Todos ellos serán designados por el Directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.- Los cargos de Gerentes son incompatibles con el de Presidente, auditor o contador de la sociedad.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Al Gerente le corresponderá la representación judicial de la sociedad con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta.- El Gerente estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública las actas de sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas y para insertarlas en escrituras públicas, en todo o en parte.- TITULO QUINTO: Fiscalización de la Administración.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, quienes deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato, en la cual tendrán derecho a voz, pero no a voto.- En el ejercicio de sus funciones tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que el Reglamento de Sociedades Anónimas establece.- TITULO SEXTO.- Juntas de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.- Unas y otras serán convocadas por el Directorio y la citación se efectuará por medio de un aviso que se publicará, a lo menos por tres veces, en días distintos, en el periódico que determine la Junta Ordinaria de Accionistas, en el tiempo, forma y condiciones señaladas por el Reglamento de Sociedades Anónimas.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no

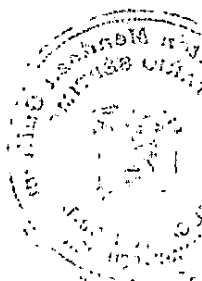
NARANLASA S.A.
RUC: 1391815832001

.....
FIRMA AUTORIZADA

se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al cierre del ejercicio respectivo y tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando a juicio del Directorio justifiquen los intereses de la sociedad y tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en la citación correspondiente y en el artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en su caso.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio deberá citar a Junta Extraordinaria siempre cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el cincuenta por cientos de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Salvo los casos en que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representados, cualquiera que sea su número.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.- En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.- En caso de empate, se repetirá la votación, y si éste se mantuviere, decidirá la suerte.- Lo dispuesto anteriormente no obsta que por acuerdo unánime de los accionistas presentes o representados con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.- ARTICULO TRIGÉSIMO: Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos que impliquen reforma a los estatutos sociales; y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: a) la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; b) la disolución anticipada de la sociedad o el establecimiento de un plazo de duración de ella; c) el cambio de domicilio social; d) la disminución de su capital; e) la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; f) la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; g) la modificación de la calidad y del número de Directores; h) la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo, e i) la forma de distribuir los beneficios sociales.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los dueños de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.- Cada acción inscrita en la forma señalada dará derecho a un voto.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.- El mandato deberá otorgarse por escrito de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y conferirse por el total de acciones de que cada mandante sea titular y tenga derecho a voto de acuerdo al artículo anterior.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un



NARANLASA S.A.
RUC: 139181586
Brigitte Naranjo
FIRMA AUTORIZADA



libro de actas, que será llevado, en carácter de Secretario, por el Gerente o por la persona que el Directorio haya designado especialmente al efecto.- Las actas serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- TITULO SÉPTIMO: Balance, Memoria y Distribución de Utilidades.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: La sociedad practicará un Balance General de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que, junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de ganancias y pérdidas y el informe emitido por los Inspectores de Cuentas o los auditores externos, serán presentados a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.- Estos documentos deben reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual, se destinará al pago de dividendos la cuota que acuerde la Junta de Accionistas respectiva.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas, provenientes de balances aprobadas por Juntas de Accionistas.- Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas y si un balance arroja pérdidas, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas que existan.- TITULO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La sociedad se disolverá por la reunión de todas acciones en manos de una sola persona; por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el quórum señalado en el Artículo Trigésimo y por sentencia judicial ejecutoriada que así lo declare en conformidad al artículo ciento cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora formada por tres miembros elegida por la Junta de Accionistas.- Si la disolución hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta General de Accionistas de una quina que le presentará el Tribunal.- Si la sociedad se disuelve por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.- Los liquidadores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Comisión Liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad; la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia.- La representación judicial referida es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la Comisión Liquidadora o el liquidador, en su caso, conforme al artículo ciento once de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO: A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, los artículos de este estatuto y de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis referentes a Directores.- TITULO NOVENO.- Disposiciones Generales.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de

NARANLASA S.A.
RUC: 1391815832001

.....
FIRMA AUTORIZADA

tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, y sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad o con estos estatutos o que se refieran a la apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación o disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltos por un árbitro arbitrador.- El árbitro actuará sin forma de juicio, estando premunido de las más amplias facultades y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno.- Estará también facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las leyes.- El árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, el árbitro será designado de acuerdo a las normas contenidas en el reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de MANTA.- TITULO DECIMO.- Disposiciones Transitorias.- Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad ascendente a 2000 DOLARES AMERICANOS, dividido en 2000 acciones nominativas sin valor nominal y de una misma serie se encuentra íntegramente suscrito y pagado.



3) Cumplimiento de los Acuerdos y Reducción a Escritura Pública:

El señor Presidente propone que los acuerdos adoptados en la presente Junta Extraordinaria se lleven a efecto tan pronto como se encuentre firmada el acta por las personas designadas al efecto, sin esperar su aprobación por otra junta de Accionistas, y que se faculte a La señorita gerente general KAROL BRIGITTE NARANJO ALAVA Y A LA abogada señorita JOVANNA MONROY para reducir a escritura pública la presente acta, facultando además, al portador de copia autorizada de la misma o de su extracto, para requerir y firmar publicaciones, inscripciones, subscripciones o anotaciones que procedan en derecho.

La unanimidad de los asistentes votaron a favor de la proposición y adoptaron el siguiente acuerdo:

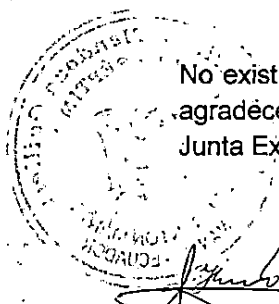
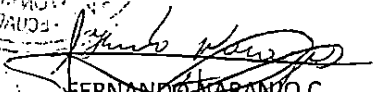
Acuerdo: Los acuerdos adoptados en la presente Junta Extraordinaria se llevarán a efecto tan pronto como se encuentre firmada el acta por las personas designadas al efecto, sin esperar su aprobación por otra junta de Accionistas, y se faculte al abogado señorita JOVANNA MONROY para reducir a escritura pública la presente acta, facultando además, al portador de copia autorizada de la misma o de su extracto, para requerir y firmar publicaciones, inscripciones, subscripciones o anotaciones que procedan en derecho.

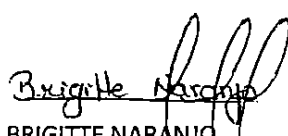
VIII.- TÉRMINO

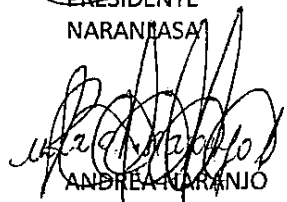
NARANJASA S.A.
RUC: 1391815832001

.....
FIRMA AUTORIZADA

No existiendo otras materias que tratar, siendo las 20H00 horas el señor Presidente agradece a los señores accionistas su asistencia y levanta la sesión de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de NARANLASA S.A.



FERNANDO NARANJO C.
PRESIDENTE
NARANLASA

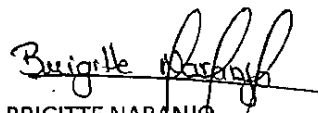

BRIGITTE NARANJO
ACCIONISTA
NARANLASA


ANDREA NARANJO
ACCIONISTA
NARANLASA

NARANLASA S.A.
RUC: 1391815832001

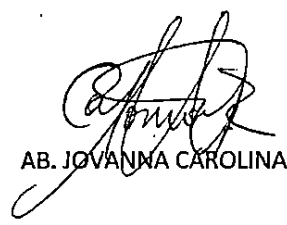
.....
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICACION.- CERTIFICO QUE SE CUMPLIO CON LA ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS, Y FUE POR VOTACION Y ACUERDO DE RESOLUCIONES CONSENSUADAS.- MANTA, LUNES 29 DE FEBRERO DEL 2016.


BRIGITTE NARANJO
SECRETARIA AD HOC

NARANLASA S.A.
RUC: 1391815832001

.....
FIRMA AUTORIZADA


AB. JOVANNA CAROLINA MONROY



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391815832001
RAZON SOCIAL: NARANJO ALAVA S.A. NARANLASA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: NARANJO ALAVA KAROL BRIGITTE
CONTADOR: RENDON ORDOÑEZ SUSANA LORENA



FEC. INICIO ACTIVIDADES:	28/05/2014	FEC. CONSTITUCION:	13/05/2014
FEC. INSCRIPCION:	28/05/2014	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	15/09/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

INSTALACIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES Y BUQUE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: ENSENADITA Calle: 3 DE OCTUBRE Número: S/N
Referencia ubicación: DIAGONAL A LA CASA DEPORTIVA AR Telefono Trabajo: 052612551 Email:
brigittealava13@hotmail.com Celular: 0991832103

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

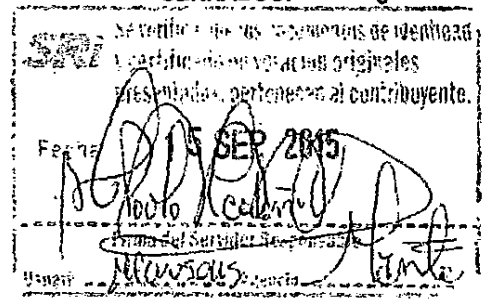
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ ZONA 4\ MANABI

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MPCV050115 Lugar de emisión: MANTA/AVENIDA 5. ENTRE Fecha y hora: 15/09/2015 16:50:07



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391815832001
RAZON SOCIAL: NARANJO ALAVA S.A. NARANLASA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.:** 13/05/2014

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

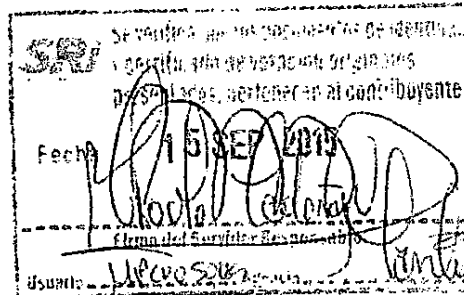
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

INSTALACIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES Y BUQUE PESQUEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: ENSENADITA Calle: 3 DE OCTUBRE Número: S/N Referencia:
DIAGONAL A LA CASA DEPORTIVA AR Telefono Trabajo: 052612551 Email: brigittealava13@hotmail.com Celular: 0991832103

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).



TRÁMITE NÚMERO: 1837



* 5 8 8 4 7 9 9 Q V H X H V P *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1441
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	55
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1315298578	NARANJO ALAVA KAROL BRIGITTE	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /MANTA /15/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	NARANJO ALAVA S.A. NARANLASA
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	MANTA

4. DATOS ADICIONALES:

CIA. CONST. CON FECHA 13/05/2014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

REGISTRO MERCANTIL
MANTA

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

